



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alquilar Contenedores S.A.S.
Demandado	Consorcio MetroPlus-Oriental 2019
Radicado	05001-40-03-013- <b>2021-00351-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1020
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

**Primero:** Se allegará un poder que cumpla con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, es decir, deberá tener la presentación personal del poderdante o en su defecto, allegará poder con formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, esto es, que se confiera por mensajes de datos acreditando que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico de la sociedad demandante.

Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020

**Segundo:** Indicará las razones por las cuales manifiesta que la sociedad Malamo Infraestructura S.A.S., hace parte del Consorcio Metroplus S.A.S., teniendo en cuenta que la misma no aparece como parte integrante del acuerdo consorcial - MetroplusOriental 2019-, firmado el 2 de mayo de 2019. En caso de contar con algún documento que dé cuenta que dicha sociedad si hace parte del consorcio, lo allegará debidamente al proceso.

**Tercero:** Teniendo en cuenta la carta del 30 de agosto de 2018, mediante la cual la sociedad Malamo Infraestructura S.A.S., le informa a la demandante Alquilar Contenedores S.A.S., que “*se hará cargo de todas facturas que se generen a con el*

*Consortio Metroplus Oriental 2019, en caso de que esta no realice el pago”, se servirá indicar al Despacho, el por qué entonces pretende demandar al mencionado Consorcio, del cual al parecer no hace parte la sociedad Malamo Infraestructura S.A.S. Además, de ser posible allegará el documento del cual se evidencié la cesión del pago de la deuda a dicha sociedad.*

**Cuarto:** Conforme a todo lo anterior y de ser del caso, adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda, dirigiendo la misma a las partes correctas. Asimismo, se adecuará el poder en tal sentido, mismo que deberá ser otorgado en los términos del artículo 74 y siguientes del Código General o el Decreto 806 de 2020, conforme se indicó anteriormente.

**Quinto:** Modificará el acápite de las notificaciones y dirá de manera clara y correcta cada una de las direcciones físicas y electrónicas de las partes. Además, de indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, allegando la evidencia correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quién se encuentran las facturas de venta soporte de ejecución, ello por cuanto las mismas deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 075 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 6 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

**LEIDY JOHANNA URIBE RICO**

La Secretaria

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bb5c46cc4b0af7fd22c0f8008d2a90418bbc25dd67d8e44f2e5f13ebfd58711**

Documento generado en 05/05/2021 11:12:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**